

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

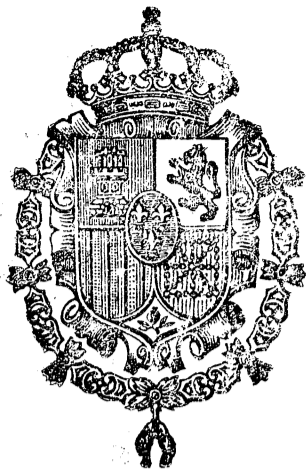
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración de 9 a 11 y de 4 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden relativa a la adulteración de sustancias alimenticias.

Ministerio de Marina:

Real orden anulando el nombramiento de Sargento segundo de Infantería de Marina expedido a favor de Ramón Díaz Tapia.

Ministerio de Hacienda:

Real orden haciendo extensiva al punto de Melicenas la de 14 de Mayo último habilitando el punto de Yesos para el embarque y desembarque de frutos y efectos nacionales.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se constituya en esta Corte una Junta encargada de distribuir los donativos recibidos y los que se reciban en lo sucesivo con destino a las víctimas del atentado del 31 de Mayo último.

Otra disponiendo se autorice la apertura al servicio público del balneario de Caldas (Orense).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo que a D. Angel Checa, Maestro de Motilla del Palancar, se le reconozca el derecho a aumento de sueldo, y a D. Raimundo C. García Cuerva, el de percibir la cantidad de 168'75 pesetas.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue de los asuntos correspondientes a dicha Subsecretaría el Sr. D. Alejandro de Castro, Oficial primero de la Secretaría del mismo.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Julio último.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado, en turno de cesantes, Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector provincial de Hacienda de Murcia, D. Augusto Estéfani.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística de Comercio exterior de España.—Mes de Junio de los años 1904, 1905 y 1906.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Presupuestos de las Diputaciones provinciales de España para 1906.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Santander.—Subasta de aco-

pios de piedra para conservación de las carreteras que se expresan.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de hierros y aceros.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de pieles, cueros, correas y otros efectos de talabartería.

Agencia ejecutiva de Palma.—Notificando a D. Félix Bastos una providencia acordando la enajenación en subasta de una finca de su propiedad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Azucares y acciones oficiales:

La Polar.—Banco de Vigo.—Banco de Vizcaya.—Banco de España (sucursal de Las Palmas).—Compañía Trasatlántica.

Balances de Societades, publicados conforme a los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Banco Guipuzcoano.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—L'Assicuratrice Italiana.—The Seville Water Works Company Limited.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, azañeros y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aparecen notoriamente la salud pública y la vida de los ciudadanos tan seriamente comprometidas por los abusos y la codicia de un mercantilismo sin conciencia, que se hace de todo punto indispensable que el Ministerio fiscal se apreste con extraordinaria decisión y con su bien probado celo a la defensa de una sociedad que resulta a merced de verdaderos delincuentes, cien veces más merecedores de castigo que aquellos que con algún riesgo de su vida, y en ocasiones sin interés directo, realizan toda clase de atentados contra las cosas ó las personas.

Preseindiendo de las múltiples denuncias que á diario registra la prensa, y ateniéndose solamente á la simple lectura de los estados que publican periódicos de carácter oficial con el resultado de los análisis cualitativos y cuantitativos verificados por los Laboratorios de las sustancias alimenticias presentadas, por cierto en escaso número, obsérvese palpablemente el enorme desarrollo que ha adquirido ese mercantilismo de mala fe, que no repara en los medios para satisfacer su codicia. El ánimo más esforzado se aterra ante la tranquilidad con que se realizan verdaderas estafas é indudables atentados contra las personas, haciendo objeto del comercio sustancias en su mayoría alteradas, unas por agentes naturales, no obstante lo cual son expandidas como buenas, y otras por agentes de sofisticación, en la casi totalidad de los casos perjudiciales y nocivos para la salud del consumidor.

Aguas gaseosas edulcoradas con sacarina; vinos coloreados con sulfato de cal ó ácido sulfúrico, ó ambas

cosas á la vez; tes artificiales, productores de seguros trastornos digestivos; bebidas alcohólicas preparadas con alcoholes amílicos, éteres y aldehídos; vinagres obtenidos por destilación de maderas; embutidos de raspaduras de pieles, sebos, carne podrida y desperdicios de todo género; pan, sobre falso de peso y mal cocido, blanqueado con sulfato de cobre ó óxido de plomo; carnes conservadas con nivelina; chocolates de arcilla, materia azucarada, sebo de carnero, óxido férrico y un poco de canela; azafranes adulterados con sales solubles, sulfatos y cloruros alélicos; mantecas que son margarina pura; guisantes barnizados con sulfato de cobre, y leches descremadas primero y mezcladas después con gelatinas de patas y orejas de ternera y cordero, que permiten la adición de agua sin destruir su densidad, operación que no produciría otras consecuencias que las del fraude si el agua no fuese en multitud de casos el vehículo de toda clase de gérmenes morbosos, y si para conservar el extraño líquido producto de tales manipulaciones no se emplease á la vez el bórax, de tan perniciosos efectos para el tubo digestivo; este es el triste resultado de los antedichos análisis, que ofrecen, especialmente en Madrid, cifras aterradoras de abrumadora desproporción entre el número de muestras aceptables y el extraordinario de muestras adulteradas.

Se ha llegado, á no dudarlo, á la repetición de tales abusos y á la censurable normalidad alcanzada por inexplicables indiferencias, por tolerancia irrecusable, por un mal entendido concepto de lo que significa la denuncia del delito, que genera invencibles repugnancias hacia el cumplimiento de uno de los más altos deberes de todo ciudadano; por deficiencia acaso de las leyes, que habrá de ser corregida como se propone hacerlo el Ministro que suscribe tan pronto se reúnan las Cortes, y por falta, en suma, de una provechosa severidad, basada en la interpretación del Código penal, que reclama con imperio ineludible el supremo interés de la salud pública, y que servirá, sin duda, de saludable escarmiento y para poner decoroso término, sin contemplaciones ni privilegios, á esa punible labor de los que se procuran la fortuna minando lentamente la vida del consumidor merced á sus reprobados manejos y combinaciones.

No es posible desconocer, ciertamente, que, sin responsabilidad directa de nadie, se ha producido en mate-

ria de tamaño interés público una evidente confusión, por fortuna bien á la vista. Es innegable que hechos análogos aparecen definidos y castigados como delitos en los artículos 356, 357 y 547 del Código penal, y como faltas en los artículos 592 y 595 del propio Cuerpo legal; de donde ha nacido cierta tolerancia que es preciso termine en absoluto, al menos para el Ministerio fiscal, cuya abnegación patriótica y gallardía constante en el cumplimiento del deber le obligan á sostener la enérgica represión que las circunstancias y el interés social reclaman imperiosamente.

Por diferentes resoluciones ministeriales y por algunas circulares de dignos antecesores de V. E., que tuvieron su excusa en la antedicha antinomia legal y su estímulo en cuestiones de competencia suscitadas por Autoridades administrativas, se señaló una línea de conducta cuyos frutos, forzoso es reconocerlo, han sido la impunidad; porque estimados los hechos que registran los Laboratorios como simples faltas, y habiendo de ser corregidos por los Tenientes de Alcalde y denunciados por ellos á los Juzgados municipales, lo positivo y cierto es que las multas resultan ineficaces cuando se imponen, y que tampoco se castiga como procede y debería serlo por los Jueces municipales, sin incompatibilidad alguna, dados los términos de armonía que existen entre el art. 625 del Código penal y el 947, por ejemplo, de las Ordenanzas municipales de Madrid por lo que á esta capital afecta.

Pero es que el Ministro que suscribe entiende sinceramente que, aun restablecidas las cosas al estado en que se hallaban cuando se dictaron las antedichas resoluciones y por circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo se limitaron las iniciativas de los Fiscales municipales, no se llegaría á conseguir lo que constituye un interés supremo y por desore de todos importa alcanzar de una manera inmediata. A grandes males, los remedios no pueden ser mezquinos. Ante la persistencia del abuso y la transcendencia del mal que se trata de corregir, el remedio ha de ser enérgico. Y en este caso, en el propio Código penal se le encuentra, sin necesidad de retocer su letra y su espíritu. En último término, ni al Ministro de Gracia y Justicia ni al Ministerio fiscal, con el que debe vivir y vive, por precepto legal, en perfecta convivencia, podrá alcanzar desde hoy la responsabilidad de futuras lenidades ó inesperadas benévolas interpretaciones.

Por consiguiente, debe V. E. prevenir á los ilustrados funcionarios á sus órdenes que el hecho de alterar las bebidas ó comestibles destinados al consumo público con cualquiera mezcla nociva á la salud; el de vender géneros corrompidos; el de fabricar ó vender objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, y, en general, el de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, deben denunciarlos como delitos comprendidos en los artículos 356 y 547 del Código penal, y sostener la competencia de los Juzgados y Tribunales *ad hoc*, y mantener la acusación en el trámite debido hasta obtener el fallo correspondiente; sin que obste para afirmarse en ese criterio el que por los artículos 592 y 595 del propio Código, análogos hechos, por un simple juego de palabras, sean castigados como faltas; porque es doctrina constante, que tiene su apoyo en antiguo precepto legal, que cuando el Código pena un hecho que por ser susceptible de diferentes grados de culpabilidad, según su extensión ó efectos, le califica de delito y de falta, corresponde á los Tribunales, ó sea á las Salas de lo criminal, resolver en definitiva lo procedente, atendidas las circunstancias y la naturaleza en cada caso concreto del hecho perseguido. Doctrina que explica bien el fundamento de varias sentencias del Tribunal Supremo, en las que hechos penados como faltas se estimaron comprendidos en los artículos que los castigan como delitos; y si en esas ocasiones que el Supremo Tribunal consideró al carbonero como estafador porque defraudaba en la cantidad del género vendido, y como autor de delito contra la salud al fabricante de grajeas coloreadas con sustancias, siquiera fueran ligeramente nocivas, dicho se está que con autoridad sobrada y con antecedentes dignos de respeto puede y debe el Ministerio fiscal perseguir como delitos, y no faltas, los fraudes y las adulteraciones que en artículos de primera necesidad registran á diario los oficios de repeso y los laboratorios oficiales.

Por último, se impone en definitiva un verdadero criterio de rigor para evitar el anómalo caso de que mientras en los Códigos de justicia militar se definen y castigan solamente como delitos y con severísimas penas, en ocasiones hasta la de muerte, el suministro á las tropas de víveres averiados, ó adulterados con sustancias nocivas, queden los demás ciudadanos españoles desamparados contra iguales maquinaciones y abusos por una interpretación del Código común que sólo puede y debe hacerse por las Salas de lo criminal y en el trámite que corresponda, atendida la naturaleza y efectos del hecho perseguido.

En consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar que por V. E. se dicten las instrucciones necesarias á los fines y efectos que quedan expuestos, y á los que deberán sujetarse, en armonía con el criterio antes señalado, los dignos é ilustrados funcionarios que dependen de esa Fiscalía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.

ROMANONES

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial número 2.130, de 23 de Julio último, noticiando que al ser requerido el sargento segundo de Infantería de Marina Ramón Díaz Tapia para que hiciera entrega de su nombramiento por haber sido condenado en causa por los delitos de falsedad y negligencia á la pena de seis años y un día de presidio, ha manifestado dicho individuo que no podía entregar el nombramiento en cuestión por habersele extraviado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de sargento segundo de Infantería de Marina á favor de Ramón Díaz Tapia, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de este Ministerio, estampándose nota de ello en la filiación del interesado, todo á los efectos del art. 350 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.

ALVARADO

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Sovilán, en la provincia de Granada, en súplica de que la

habilitación concedida al puerto de Yesos por Real orden de este Ministerio de fecha 14 de Mayo último para realizar determinadas operaciones comerciales se haga extensiva al punto de Melicenas:

Resultando que el Ayuntamiento recurrente solicitó la habilitación de la playa comprendida entre Melicenas y Yesos, y que concedida ésta para el embarque de frutos y efectos nacionales y para el desembarque de materiales de construcción, frutos y efectos del país, excepto azúcares, alcoholes y tejidos, todo en régimen de cabotaje, se determinó que las operaciones se realizaran en el último de los puntos citados:

Considerando que la precitada Real orden de 14 de Mayo ha tenido por base la necesidad de favorecer los intereses del pueblo de Sovilán, y que al designarse el punto de Yesos para que en él se realizaran las pretendidas operaciones ha sido por la conveniencia de concretar el punto en que aquéllas habrían de efectuarse:

Considerando que el punto de Melicenas forma con el de Yesos los extremos de la playa expresada y que ambos están bajo la vigilancia del mismo puesto de Carabineros, por lo que, reuniendo idénticas condiciones, no hay inconveniente, puesto que no existe peligro para los intereses del Tesoro, que se acceda á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que la Real orden de 14 de Mayo último por la que se habilitó el punto de Yesos se entienda aplicable al de Melicenas, quedando por lo tanto éste habilitado para que en él puedan realizarse las mismas operaciones y en igual forma y condiciones que en el de Yesos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de las desgracias ocasionadas el día 31 de Mayo último por el criminal atentado cometido en la calle Mayor de esta Corte al paso de la comitiva Regia, varias personas caritativas, que nominalmente se expresan en la relación adjunta, depositaron en este Ministerio donativos para el socorro de las víctimas, habiéndose reunido hasta la fecha la cantidad de 21.617 pesetas, de las cuales sólo han sido entregadas 2.500, según la expresa voluntad del donante, á la familia del guarda asesinado en Torrejón de Ardoz, y 200 pesetas á los padres de la joven Juana Díaz, fallecida en el Hospital General. El resto de la mencionada suma está todavía sin distribuir, aunque son muchas las peticiones de auxilio, porque este Ministerio carece de medios de información para apreciar con exactitud las necesidades de los heridos supervivientes y de las familias de los que fallecieron en aquella triste jornada; y con el fin de que esa honrosa misión pueda ser cumplida por personas que por su calidad y la importancia de los cargos que ejercen sean una segura garantía del mayor acierto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se constituya en esta Corte una Junta, compuesta del Rdo. Obispo de Madrid-Alcalá, del Capitán general de Castilla la Nueva, del Gobernador civil de la provincia y del Alcalde de Madrid, quienes, asistidos de las personas que designen, se encargen, previas las informaciones oportunas, de distribuir los donativos recibidos hasta ahora y de los que en lo sucesivo se recauden por iniciativa de la misma Junta entre los heridos pobres y las familias de los muertos, con arreglo á su situación y necesidades.

2.º Que por la Habilitación de este Ministerio se haga entrega á la persona que dicha Junta designe de las 18.917 pesetas que obran en poder de la misma y de los recibos que justifican la entrega de las 2.700 pesetas, efectuada en la forma que anteriormente se indica, expresando el origen y el concepto de los donativos según la voluntad de los donantes; y

3.º Que por la mencionada Habilitación se pongan á disposición de la Junta los documentos y solicitudes de socorros que han tenido entrada en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1906.

DÁVILA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Cantidades recibidas en la Habilitación del Ministerio de la Gobernación para socorro de las víctimas ocasionadas por el atentado cometido en la calle Mayor de esta Corte el día 31 de Mayo de 1906.

	Pesetas.
La testamentaria de la señora Lemaur, para la familia del guarda Fructuoso Vega, asesinado en Torrejón de Ardoz.....	2.500
La misma testamentaria, para socorro de las víctimas del orden civil.....	2.500
El Casino de Madrid, para ídem id. id.	2.500
Sr. Conde de Pedroso, para ídem id. id.	250
D. Alfonso González, para ídem id. id.	250
Comisión de festejos de la calle Mayor, para ídem id. id.....	569
D. José María Martí, para ídem id. id.	25
Secretaría del periódico <i>Heraldo de Madrid</i> , remitidas por el Gobierno civil, para ídem id. id.....	186
D. José Luis Castillejo, remitidas por ídem id., para ídem id. id.....	26
D. Carlos Escobar, entregadas en Secretaría de <i>Heraldo de Madrid</i>	2
D. A. Roncero de Ronén, giradas al Sr. Conde Romanones.....	100
El Ayuntamiento de Granada, por conducto del Excmo. Sr. D. Segismundo Moret, para socorro de las víctimas pobres.....	5.000
El Ayuntamiento de Mora (Toledo), para ídem id. id.....	49
El Sr. Presidente del Congreso, producto de la cuestación promovida por él entre los Sres Diputados que asistieron á la tribuna elevada en la Carretera de San Jerónimo para presenciar el paso de la Comitiva Regia.....	8.160
Cantidades entregadas por órdenes verbales de la Superioridad.	21.617
A la familia del guarda Fructuoso Vega, asesinado en Torrejón de Ardoz, donación de la testamentaria Lemaur..	2.500
A los padres de Juana Díaz, fallecida en el Hospital General á consecuencia de las heridas que recibió.....	200
	2.700
Restan en la Caja de la Habilitación del Ministerio.....	18.917

Madrid 12 de Agosto de 1906.—DÁVILA.

Con motivo de la comunicación de V. S. en contestación á la dirigida á ese Gobierno por el Inspector general de Sanidad en 18 de Mayo del corriente año, por la que se ordenaba el cumplimiento del art. 8.º del vigente Reglamento de baños por estar explotándose y tener abierto al servicio público el establecimiento de baños de Caldas, en esa provincia, declarado de utilidad pública por Real orden de 12 de Diciembre de 1895, sin autorizar su apertura oficial ínterin no estuviese en las condiciones reglamentarias:

Resultando de las copias de las comunicaciones que dirigen á V. S. el Inspector provincial de Sanidad y el Alcalde de Caldas que el balneario de dicho nombre posee una instalación más que suficiente para el número de bañistas que á él concurren, contando con todos los aparatos hidroterápicos necesarios para la aplicación de las aguas en sus diferentes formas, y la del Alcalde, que se ha cumplido lo preceptuado en la Real orden de declaración de utilidad pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se autorice la apertura al servicio público del balneario de Caldas, en esa provincia, de propiedad de D. Tomás Fábregas, toda vez que, según los informes del Inspector provincial y Alcalde, reúne las condiciones necesarias para el alojamiento de los bañistas y aplicación de sus aguas en las distintas formas de aplicación terapéutica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Vistos los recursos entablados por D. Angel Checa Cifuentes y D. Raimundo C. García Cuerva, Maestros en las provincias de Cuenca, contra la orden de esa Subsecretaría de 2 de Noviembre de 1905; pedido informe al Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con el mismo:

Considerando con respecto al primero, que, según se ha reconocido ya por Real orden de 30 de Julio de 1901, todos los ascensos debidos al aumento de población deben surtir sus efectos desde el día de la publicación del censo oficial que los origina, sea cualquiera la fecha en que se haya hecho aplicación del mismo; y con relación al segundo, que es indudable su derecho al percibo de las 163 pesetas 75 céntimos que por error

se le consignaron de menos, no siendo justo que por ello sufra perjuicio dicho Maestro;
S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que á D. Angel Checa Cifuentes, Maestro de Motilla de Palancar, se le reconozca su derecho á percibir el aumento de sueldo procedente del censo desde 25 de Abril de 1902, en que éste fué aprobado; y á D. Raimundo C. García Cuerva, el de percibir la cantidad de 168'75 pesetas, con cargo al próximo presupuesto del Estado, debiendo re-

solverse con análogo criterio todos los casos de la misma índole que se presenten.
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1906.
GIMENO
Sr. Subsecretario de este Ministerio.
S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministe-

rio, D. José Joaquín Herrero y Sánchez, se encargue V. S. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.
GIMENO
Sr. D. Alejandro de Castro, Oficial primero de la Secretaría de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Julio de 1906.

Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

Fechas	Turno.	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
3	2.º	Abogado fiscal de la Audiencia de Pamplona	D. Fulgencio de la Vega y Zayas.....	Juez de primera instancia de La Unión.....	1.º	Art. 1.º del R. D. 5 Feb. 1906.
13	2.º	Juez de primera instancia de Villaviosa....	Fernando López de Sagredo.....	Aspirante á la Judicatura y al Ministerio fiscal, núm. 27.....	»	Idem 40 de la Ley adicional.
26	3.º	Teniente fiscal de la Audiencia de Logroño.	Matías Molina y Ramón.....	Juez de primera instancia de Sigüenza.....	1.º	Idem 8.º del R. D. 24 Sep. 1889.
31	»	Juez de primera instancia de Cifuentes.....	Domingo Masey y Dorado.....	Idem id. de entrada, cesante.....	»	Idem 11 del de 5 Febrero 1906.

Méritos y servicios de D. Fulgencio de la Vega y Zayas.
Tomó parte en las oposiciones á ingreso en la Administración de justicia de Ultramar, verificadas en la ciudad de la Habana en el año 1889, y fué aprobado con el núm. 1.
En 16 de Agosto de 1889 se le nombró Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Este de la Habana; en 19 de Septiembre siguiente tomó posesión.
En 30 de Julio de 1892, declarado cesante, por reforma.
En 19 de Mayo de 1893, nombrado, en comisión, Secretario Asesor Letrado del Gobierno político-militar de Nueva Vizcaya, con la categoría de Promotor fiscal de entrada.
En 11 de Octubre de 1893, trasladado á la Promotoría fiscal de Cavite, de entrada; en 22 de Diciembre siguiente tomó posesión.
En 23 de Julio de 1894, nombrado, con la categoría de ascenso, Promotor fiscal de Cavite; tomó posesión en 25 de Septiembre siguiente.
En 29 de Diciembre de 1894, trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de San Germán; se embarcó en Santander el 20 de Mayo de 1895.

En 21 de Enero de 1895, trasladado al Juzgado de primera instancia de Huelva; tomó posesión en 6 de Julio.
En 24 de Enero de 1896, al Guanabacoa; tomó posesión en 1.º de Abril.
En 24 de Diciembre de 1897, al de Tayabar; electo.
En 30 de Abril de 1898, á la Promotoría fiscal de Tondo.
En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.
En 16 de Mayo de 1900, nombrado, en turno 3.º, para el Juzgado de primera instancia de Solsona, de entrada; se posesionó en 9 de Junio.
En 13 de Febrero de 1905, provisto al de La Unión, de ascenso; tomó posesión el 13 de Marzo.
Por Real orden de 5 de Junio de 1906 le fué reconocida la antigüedad en la categoría de ascenso desde el día 30 de Mayo de 1898.
Méritos y servicios de D. Matías Molina y Ramón.
Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Julio de 1876, habiendo ejercido la profesión en Soria durante diez años, con pago de cuota de contribución, y desempeñado los cargos de Fiscal municipal y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la misma capital.

Sirvió igualmente la plaza de Abogado del Estado, con el carácter de interino, en las Administraciones económicas de Soria y Lérida desde el 20 de Noviembre de 1878 hasta el 23 de Julio de 1881, en que fué declarado cesante.
En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 32 en la escala del Cuerpo.
En 20 de Mayo de 1886, nombrado igualmente para el Juzgado de primera instancia de Almazán, de entrada; se posesionó en 11 de Junio siguiente.
En 25 de Octubre de 1893, trasladado al de Agreda; posesión en 23 de Noviembre.
En 16 de Octubre de 1895, al de Almazán, posesionándose en 14 de Noviembre.
En 18 de Enero de 1902, al de San Lorenzo de El Escorial; posesión en 17 de Febrero.
En 11 de Febrero de 1903, promovido, en turno 3.º, al de Mérida, de ascenso; se posesionó en 28 del mismo mes.
En 15 de Julio siguiente, trasladado al de Sigüenza; tomó posesión el 18.

Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos, cesantías y excedencias.

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
3	Juez de primera instancia de Cádiz.....	D. Luis del Pino y Villarino.....	Declarado renunciante del cargo.—Art. 919 de la ley orgánica.
9	Idem id. de Sort (electo).....	Juan Alfaren Rubi.....	Excedente á su instancia.—Art. 13 del Real decreto de 5 de Febrero de 1906.
26	Idem id. de Cifuentes.....	José María Gutiérrez Répide.....	Idem id.—Idem id.
»	Idem id. de La Carolina.....	Pedro Bellón y Menchén.....	Idem id.—Idem id.

Estado núm. 3.—Traslaciones.

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
2	Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Pontevedra (electo).....	D. Carlos Hernández Martín.....	Accediendo á sus deseos.
»	Teniente fiscal de la Audiencia de Pontevedra....	Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.....	Adolfo Suárez y Gutiérrez.....	Accediendo á su solicitud.
3	Juzgado de primera instancia de Cádiz.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz.....	Enrique Rodríguez Sáenz.....	»
»	Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz.....	Abogado fiscal de la de Pamplona (electo).....	Francisco Lorenzo Montesdeoca.....	»
26	Juzgado de primera instancia de La Coruña.....	Juez de primera instancia de Alcoy.....	Melitón López González.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. de Alcoy.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz (electo)...	Francisco Lorenzo Montesdeoca.....	Accediendo á sus deseos.
»	Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz.....	Idem id. de la de Logroño.....	Rafael Félix Campos y Mon.....	Accediendo á su solicitud.
3	Juzgado de primera instancia de La Unión.....	Juez de primera instancia de Molina de Aragón, en comisión.....	Cáldido Peláez Vera.....	»
»	Idem id. de Motilla del Palancar.....	Idem id. de Dolores (electo).....	Benito M. Herrero y Sánchez.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem id. de Dolores.....	Idem id. de Motilla del Palancar (electo).....	Julio de Torres y Gisbert.....	Idem.
26	Idem id. Sigüenza.....	Idem id. de Alcalá la Real.....	Antonio María Ortiz y Olmedo.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. Alcalá la Real.....	Idem id. de Arenys de Mar.....	Zoilo Rodríguez Porrero.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem id. de Alcaraz.....	Idem id. de Inca.....	Félix Jiménez de la Plata.....	Accediendo á su solicitud.
3	Idem id. de Arenys de Mar.....	Idem id. de Huelva (electo).....	Arsenio Llorente y Sánchez.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem id. de Huelva.....	Idem id. de Arenys de Mar.....	Bernardo Fernández López.....	Por expediente.
»	Idem id. de Molina de Aragón.....	Secretario de la Audiencia de Huesca.....	Alfredo García Morales.....	»
»	Idem id. de Riaño.....	Idem id. de Pontevedra.....	José Sequeiros Matos.....	»
19	Idem id. de Sort.....	Pendiente de aceptar el nombramiento para otro cargo, siendo Juez de entrada (electo).....	José Sánchez del Río Pajares.....	»
21	Idem id. de Huelma.....	Juez de primera instancia de Viana del Bollo (electo)	Eufasio de Bonilla y de Bonilla.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem id. de Viana del Bollo.....	Idem id. id. de Huelma (idem).....	Bernardo Fernández López.....	Idem.
»	Idem id. de Jarandilla.....	Idem id. de Puebla de Alcocer.....	Rafael Lorenzo Barbero.....	Por incompatible.
»	Idem id. de Puebla de Alcocer.....	Idem id. de Jarandilla (electo).....	José de Solís y Vigné.....	Accediendo á sus deseos.
26	Idem id. de La Carolina.....	Secretario de la Audiencia de Santander.....	Ramon Pérez Cecilia.....	»

Madrid 10 de Agosto de 1906.—Conforme.—El Subsecretario, Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden de 8 del actual ha sido nombrado por el turno de cesantes Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector provincial de Hacienda de Murcia, D. Augusto Estefani, que figura con el núm. 1 en el escalafón respectivo.
Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID por ignorarse el paradero del interesado y para que llegue á conocimiento del mismo, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario se le irrogará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talenarario expedido por la Caja general de Depósitos en 15 de Agosto de 1880, importante 787 pesetas, con los números 96.314 de entrada y 5.418 de registro, correspondiente al constituido como necesario á favor del Ayuntamiento de Busto de Bureba, provincia de Burgos, por su apoderado entonces D. Florencio Igarza, según lo prevenido por Real orden de 25 de Octubre de 1879, como sobrante del tipo de subasta de las obras de una Escuela, para cuyo objeto se le concedió retirar el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios por Real

orden de Marzo de 1880, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general: en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.
Madrid 10 de Agosto de 1906.—El Director general, J. R. de Oya. X — 1853

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Junio del año 1906, comparados con los de igual periodo de 1904 y 1905.

Table with columns for 'En el mes de Junio de' (1904, 1905, 1906) and 'En los seis primeros meses de' (1904, 1905, 1906). Rows include categories like 'Mármoles, jaspes y alabastros', 'Hierro fundido en lingotes', and 'TOTAL DE LA CLASE'. Includes sub-headers for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'.

MINISTERIO DE HACIENDA

Partida del Arancel

NOMENCLATURA
CLASE I.— Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.
Mármoles, jaspes y alabastros, etc.
Las demás piedras y tierras.
Carbonos minerales.
Alquitranes, breas, etc.
Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación...
Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 inclusive de residuos.
Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.
Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.
Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.
Benzina, gasolina y otros productos semejantes.
Vidrio hueco, común ó ordinario.
Cristal y el vidrio que le imita.
Vidrios y cristales para vidrieras.
Dichos, para escaparates y espejos.
Barro en baldosas, ladrillos y tejas.
Loza de pedernal y barro fino.
Porcelana.
TOTAL DE LA CLASE.
CLASE II.— Metales y sus manufacturas.
Hierro fundido en lingotes y el viejo.
en columnas y tubos desde 10 milímetros.
en tubos hasta 10 milímetros de grueso.
en manufacturas ordinarias.
en manufacturas finas.
forjado y acero en barras-carrioles.
Dichos, en barras de todas clases.
Hierro en arros y ruedas desde 100 kilogramos y en éclisses, placas de unión, etc.
Hierro en ruedas hasta 100 kilogramos.
en ejes arrollados y cigueñales.
en abanicos desde 3 milímetros de grueso.
en idem hasta 3 milímetros, y los flejes.
en planchas pulidas y onduladas.
en piezas en bruto desde 25 kilogramos.
Dichas hasta 25 kilogramos.
Hierro en tubos de todas clases.
en tornillos, tuercas y arandelas.
en clavos, escarpias y tachuelas.
y acero en alambre desde 0.043 milímetros.
hasta 0.043 milímetros.
obrao en cables, cercas y muelles.
en piezas grandes.
en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.
en idem finas.
en idem ordinarias en que no domine la chapa.
en idem finas.
en idem ordinarias.
Hoja de lata sin manufacturar.
Cobre y latón en barras y lingotes.
en planchas y clavos.
en tubos y piezas grandes.
bronce y latón labrados.
Dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados
Estafío en lingotes.
Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados.
Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.
TOTAL DE LA CLASE.

Table with multiple columns containing product names (e.g., Aceites de coco y palma, Algodón en rama), quantities (Kilogramos), and prices. Includes sub-sections like CLASE III, IV, V, VI and a TOTAL DE LA CLASE section.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with columns for 'En los seis primeros meses de' (1904, 1905, 1906) and 'En los seis primeros meses de' (1904, 1905, 1906) for various categories like Paños de lana pura, Seda cruda, Pasta para fabricar papel, etc.

Partida del Arancel

A 194 A 195 A 196 A 197 A 198 A 199 A 202 A 203 A 204 P 205 P 206 A 207 A 208 A 209 A 210 A 211 A 212 A 213 A 214 A 215 A 216 P 217 P 218 A 219 A 220 A 221 A 222 A 223 A 224 A 225 A 226 A 227 A 228 A 229 A 230 A 231 A 232 P 236 P 237 P 238 P 239 P 240 P 241 A 242 A 243 A 244 P 249 P 254 P 255 P 256 P 257 P 258 P 259 P 260 P 261 P 262 P 263 A 264 A 265 A 266 P 267 P 277 A 278

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.		CLASE XII.—Sustancias alimenticias.	
291	Bombillas eléctricas de incandescencia.....	130,192	Aves y caza menor.....
292	Lámparas de arco voltaico, etc.....	45,446	Carne en salmuera y tasajo.....
293	Aparatos telefónicos.....	55,452	— y manteca de cerdo.....
294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	59,091	— de las demás clases.....
297	Máquinas agrícolas.....	297	Manteca de vacas.....
298	— motrices y las calderas de ídem.....	12,318	Bacalao y pez palo.....
299	— motrices y locomóviles é ídem id.....	2,487,722	Pescados frescos.....
300	Máquinas de cobre y sus piezas.....	759,787	— salpresados, ahumados, etc.....
301	— de coser y hacer calceta, los velocipedos, etc.....	38,930	Arroz sin cáscara.....
302	— de las demás clases.....	57,845	
306	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	1	
307	Berlinas de dos asientos.....	1	
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	10	
309	Coches para ferrocarriles, y sus piezas.....	36,600	
310	Los demás vehículos para ídem.....	65,458	
311	Carruajes para tranvías.....	559	
312	Carrros de transporte y carretillas.....	10,480	
313	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	1	
314	— dichas, desde 51 á 300.....	4,000	
315	— dichas, desde 301.....	593,000	
316	Embarcaciones de hierro y acero.....	5	
317	— ídem para navegar á vela.....	755,000	
	TOTAL DE LA CLASE.....		
319		140,420	
320		27	
321		59,091	
322		203	
323		13,541	
324		1,497,169	
325		473,429	
326		19,681	
327			
328			
329			
330			
331			
332			
333			
334			
335			
336			
337			
338			
339			
340			
341			
342			
343			
344			
345			
346			

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Junio del año 1906, comparados con los de igual periodo de 1904 y 1905.

Table with columns for 'Partida de la Tabla', 'NOMENCLATURA', and 'En los seis primeros meses de' (1904, 1905, 1906) and 'En los seis primeros meses de' (1904, 1905, 1906). Includes sub-sections for 'CLASE I.-Minerales y cerámica, etc.', 'CLASE II.-Metales y sus manufacturas', and 'CLASE III.-Drogas y productos químicos'.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Junio de

En los seis primeros meses de

En el mes de Junio de

En los seis primeros meses de

En los seis primeros meses de

Partida de la Tabla.	1904		1905		1906		1904		1905		1906		1904		1905		1906	
	Pesetas.	Unidades.	Pesetas.	Unidades.	Pesetas.	Unidades.	Pesetas.	Unidades.	Pesetas.	Unidades.	Pesetas.	Unidades.	Pesetas.	Unidades.	Pesetas.	Unidades.	Pesetas.	Unidades.
81 Cera y estearina en velas.....	19.209		67.471		20.609		228.558		312.972		172.136		32.757		114.700		388.517	
82 Perfumería y esencias.....	5.266		2.797		6.541		34.764		56.020		67.715		42.128		22.376		278.112	
TOTAL DE LA CLASE.....																		
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.																		
85 Tejidos de algodón blancos.....	69.199		49.774		77.011		282.290		241.272		295.783		345.995		248.870		1.409.450	
86 — teñidos y estampados.....	316.738		488.702		405.177		1.457.209		1.843.314		2.164.265		2.217.166		3.420.914		10.200.463	
87 — de punto.....	102.396		193.317		110.575		684.229		773.008		625.950		819.168		1.546.536		5.073.832	
TOTAL DE LA CLASE.....																		
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.																		
91 Hilaza de cáñamo y lino.....	1.804		2.782		1.542		11.345		13.446		9.692		3.608		5.564		22.690	
94 Jarcía y cordelería.....	28.092		25.045		41.375		218.046		179.261		222.710		39.329		35.063		345.263	
95 Tejidos llanos de hilo.....	5.712		17.729		20.745		34.004		61.355		104.277		106.374		106.374		199.024	
96 — cruzados de idem.....			70		100		407				157				140		4.070	
97 — de otras fibras vegetales.....			36		153		173		189		4.321		68.175		6.300		340	
98 Encajes de hilo.....	361						1.472				717				257.600		8.642	
TOTAL DE LA CLASE.....																		
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.																		
100 Lana sucia.....	898.452		1.738.089		1.350.593		2.642.278		5.445.054		3.511.515		1.123.065		2.172.611		3.302.847	
101 — lavada.....	20.500		27.570		8.928		122.327		176.893		132.789		45.100		60.654		289.119	
104 Mantas.....	90		100		100		8.996		5.412		3.855		800		800		71.968	
105 Tejidos de punto.....	596		844		1.094		1.255		5.282		6.398		9.526		13.504		20.080	
106 Paños de lana pura.....	6.991		3.767		8.415		27.873		26.962		39.043		125.838		67.806		501.714	
107 Dichos con mezcla de algodón.....	1.273		8.020		7.123		12.232		24.911		40.114		71.230		80.200		122.320	
108 Otros tejidos de lana pura.....	1.871		519		123		5.622		5.689		3.330		24.323		73.086		73.086	
109 Dichos con mezcla de algodón.....	210				594		3.195		29.257		18.662		1.890		2.402.322		28.605	
TOTAL DE LA CLASE.....																		
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.																		
111 Capullo de seda.....			400		1.130		3.096		6.279		2.631				5.600		43.344	
} A Francia.....																		
} A otros países.....																		
112 Desperdicios de seda.....			400		1.130		3.096		6.280		5.821				5.600		43.344	
113 Seda cruda.....							580		161		400				7.021		174.804	
} A Francia.....																		
} A otros países.....																		
114 — para coser.....	1.750		3.173		1.351		21.398		27.105		23.296		105.000		190.380		25.520	
115 Tejidos lisos de seda.....	539		1.570		1.571		3.553		24.218		11.823		51.205		149.150		1.283.880	
116 Tejidos de seda.....	75		11		217		1.134		987		1.067		8.625		1.265		337.535	
117 Terciopelos de idem.....									25		3					130.410		
118 Blondas.....									31		162					435		
TOTAL DE LA CLASE.....																		
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.																		
119 Papel continuo.....	22.096		29.408		91.887		226.864		279.901		302.542		15.467		20.586		158.508	
120 — hecho a mano.....	38.765		71.218		54.069		208.094		320.013		250.378		46.518		85.462		249.712	
121 — de cartas y los sobres.....	233.261		155.067		163.386		1.014.021		906.806		936.364		501.511		333.394		2.052	
122 Libros y papel de música.....	96.585		88.881		109.037		474.516		592.880		570.563		289.755		296.643		1.949.632	
124 Estampas.....	344		585		1.810		6.309		2.805		13.116		5.160		8.775		1.423.640	
125 Papel para empaquetar.....	25.873		55.991		78.549		684.791		554.243		883.366		11.643		25.196		308.154	
TOTAL DE LA CLASE.....																		
CLASE IX.—Maderas y otros.																		
129 Maderas sin labrar.....	1.008.212		1.488.200		1.783.113		7.497.505		6.816.186		13.684.921		50.411		74.310		374.875	
135 Corcho en planchas.....	729.631		453.809		355.555		2.323.489		2.967.194		2.298.439		386.704		240.519		1.231.450	
136 — en cuadrillos.....	3.440		6.760		7.308		29.998		39.707		31.185		34.400		67.600		239.980	
137 — en tapones.....	109.971		92.633		95.617		640.797		614.194		572.881		1.649.565		1.389.495		9.212.910	
} A Francia.....	55.881		80.983		74.951		405.210		467.949		582.126		1.214.745		1.214.745		6.078.155	
} A otros países.....	165.852		173.616		171.598		1.046.007		1.082.143		1.155.007		2.487.780		2.604.240		15.690.105	
138 (a) — en aserrín y virutas.....	808.787		2.125.585		1.290.625		5.979.616		7.272.341		7.170.374		80.879		112.558		597.961	
138 (b) — obrado en otras formas no expresadas.....	180.775		1.500		660		395.238		16.626		58.574		108.465		900		237.143	
139 Esparto en rama.....	981.050		3.181.439		1.843.464		19.090.539		22.241.382		22.427.109		349.958		349.958		2.096.658	
140 — obrado.....	35.024		35.667		61.676		262.664		252.946		231.662		12.258		2.430		91.932	
146 Trapos para fabricar papel.....	29.346		7.700		670		100.567		48.293		102.388		8.804		2.310		30.170	
TOTAL DE LA CLASE.....																		
CLASE X.—Animales y sus despojos.																		
148 Ganado caballar.....	897		1.062		883		4.716		4.904		4.383		313.950		371.700		1.716.400	
149 — mular.....	901		1.377		742		5.567		5.253		4.154		382.925		585.225		2.362.375	
150 — asnal.....	2.531		3.785		2.361		12.469		16.778		13.577		189.825		283.875		1.258.950	

P 151	vacuno.....	2.972	3.994	16.544	18.190	20.843	594.400	798.800	488.800	5.304.800	3.638.000	4.168.600
P 152	lanar.....	7.615	6.619	39.363	32.328	32.766	106.610	92.666	77.486	551.082	452.692	458.784
P 153	cabrío.....	613	454	2.733	4.579	4.047	9.195	6.810	10.590	60.705	68.685	60.705
P 154	de cerda.....	3.256	1.239	18.909	18.213	13.646	227.920	239.540	86.730	1.274.910	1.274.910	955.220
P 155	Pieles de ganado lanar, sin curtir.....	322.856	378.791	1.151.863	1.372.430	1.717.838	613.426	719.703	792.148	2.188.068	2.607.731	3.263.891
P 156	— de ídem cabrío, ídem.....	55.089	54.506	365.829	306.349	273.017	217.187	212.573	35.490	1.194.760	1.194.760	1.064.767
P 157	Las demás pieles ídem.....	215.919	325.799	1.104.100	1.472.072	2.448.050	453.480	684.178	761.804	2.318.609	3.101.341	5.140.505
A 158	Suela ó corvejón.....	13.554	6.779	80.765	102.653	138.432	54.216	27.116	75.248	323.060	410.612	553.728
A 159	Vaqueta.....	8.476	801	28.007	18.759	21.719	50.856	4.806	18.708	156.042	112.554	130.314
A 160	Pieles de becerro curtidas.....	21.028	17.755	116.566	106.021	152.042	294.392	258.570	198.324	1.631.924	1.494.204	2.219.588
A 161	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	25.906	42.611	188.821	203.675	247.705	155.436	255.666	155.706	832.926	1.222.050	1.486.230
A 163	Calzado.....	94.457	88.161	609.257	509.011	360.723	1.511.312	1.410.576	946.882	9.748.112	8.144.176	5.771.468
	TOTAL DE LA CLASE.....						5.175.080	5.951.804	4.381.901	28.800.950	28.928.980	20.591.525
A 171	Maquinaria.....	37.540	38.868	454.022	348.514	437.326	61.941	64.132	115.465	749.137	575.047	721.617
	TOTAL DE LA CLASE.....						61.941	64.132	115.465	749.137	575.047	721.617
	CLASE XII.—Sustancias alimenticias.											
S 175	Aves y caza.....	3.730	6.194	36.815	57.306	68.189	9.325	15.485	4.137	92.036	143.264	157.971
S 176	Carnes frescas.....	10.541	8.599	82.310	107.973	57.517	22.452	18.316	17.172	175.319	229.953	122.511
S 177	Jamones y carnes saladas.....	10.517	7.988	38.811	40.935	20.880	15.775	11.982	5.437	61.401	31.401	31.318
S 178	Tocino y manteca de cerdo.....	9.567	23.665	62.342	81.276	62.037	23.917	59.237	21.022	155.853	203.189	155.091
S 179	Manteca de vacas.....	241.014	294.114	1.474.926	1.418.787	1.474.235	67.484	82.352	113.765	419.334	397.259	412.784
S 180	Pescados frescos.....	34.640	41.320	72.169	104.373	87.110	51.960	61.980	39.150	108.253	156.559	130.664
	Langostas y mariscos.....	700	1.770	4.650	82.034	2.700	1.050	2.655	6.974	123.050	123.050	4.049
	TOTAL DE LA CLASE.....	35.340	41.320	76.819	186.407	89.810	53.010	61.980	41.805	115.227	279.609	134.713
S 182	Sardina salada y prensada.....	30	12.260	354.603	368.398	553.164	10	4.291	623	124.110	128.939	193.608
	TOTAL DE LA CLASE.....	203.736	177.794	992.162	1.076.843	1.007.312	71.308	62.228	18.233	347.258	376.896	352.558
S 183	Los demás pescados curados.....	203.736	190.054	1.346.765	1.445.241	1.560.476	71.318	66.519	18.856	471.368	505.835	546.166
S 184	Arroz.....	45.263	67.847	486.917	399.237	258.708	40.737	61.062	89.618	438.226	359.312	232.837
S 185	Cebada.....	573.564	360.186	5.004.532	3.977.440	5.033.156	240.897	151.278	219.392	2.101.903	1.670.523	2.113.924
S 186	Centeno.....	2.614	2.614	6.953	20.193	2.666	15	497	15	3.836	3.836	506
S 187	Maíz.....	471.803	181.200	1.017.673	2.545.411	1.366	89.643	34.428	259	193.359	483.628	259
S 188	Trigo.....	2.784	2.784	7.624	6.304	7.624	59	501	268	1.134	1.134	1.372
S 189	Los demás cereales.....	1.024	2.000	1.631	10.836	6.180	398	360	90	522	3.468	1.977
S 190	Harina de trigo.....	56.542	135.986	71.465	22.382	16.240	10.178	360	»	12.863	4.029	2.928
S 191	Garbanzos.....	39.590	104.215	363.139	523.198	290.533	16.232	55.754	44.368	148.887	214.510	119.119
S 192	Las demás legumbres secas.....	45.093	104.215	690.308	1.104.456	732.282	27.056	62.529	414.186	662.673	439.369	439.369
S 193	Ajos.....	12.703	23.422	204.866	455.178	307.225	4.573	8.979	73.753	163.863	110.601	110.601
S 194	Cebollas.....	336.545	338.101	910.924	606.217	685.809	244.968	141.349	382.588	254.611	288.039	288.039
S 195	Judías verdes.....	4.697.152	4.697.152	41.829.774	20.613.876	31.420.012	240.742	375.772	297.317	3.346.382	1.649.010	2.513.571
S 196	Patatas.....	1.248.793	1.248.793	12.894.269	11.312.962	14.772.402	163.485	149.855	146.280	1.547.312	1.357.554	1.772.688
S 197	Las demás hortalizas.....	5.211.612	5.361.450	6.710.637	7.117.781	2.439.189	677.510	696.988	157.964	872.383	925.311	317.094
S 198	Almendra en cáscara.....	120.099	49.363	654.352	363.007	615.484	102.084	41.959	122.825	556.199	308.556	523.159
S 199	— en pepita.....	296.954	157.753	1.747.174	1.349.201	1.886.706	544.994	362.832	280.440	4.018.499	3.103.163	4.250.024
S 200	Acetunas.....	1.153.805	984.468	4.314.888	4.047.152	4.879.369	865.351	738.344	213.191	3.236.166	3.035.363	3.659.525
	TOTAL DE LA CLASE.....	5.715	11.216	116.167	11.067	20.467	4.288	912	»	87.125	8.299	15.349
	Avellanas.....	323.425	114.725	2.090.487	1.275.064	1.759.966	242.569	86.044	126.949	1.567.866	957.045	1.319.975
	TOTAL DE LA CLASE.....	329.140	115.941	2.206.654	1.287.131	1.780.433	246.856	86.956	126.949	1.654.991	965.848	1.335.324
S 202	Castañas.....	»	23	60.624	41.581	65.556	»	5	»	12.134	8.316	13.111
S 203	Higos secos.....	»	30	146.770	58.410	36.418	»	7	»	35.225	14.018	8.740
	TOTAL DE LA CLASE.....	373	20.677	193.111	275.248	202.993	90	4.963	69	46.348	66.159	48.718
S 204	Nueces.....	373	20.707	339.881	333.658	239.411	90	4.970	69	81.573	80.177	57.458
	TOTAL DE LA CLASE.....	46	49	4.103	57.135	26.033	17	19	764	1.558	21.711	9.891
S 205	Passas.....	2.480	6.155	243.345	170.071	143.227	1.736	4.308	1.519	170.341	119.049	100.258
	TOTAL DE LA CLASE.....	101.641	46.990	1.441.753	1.039.029	2.254.075	71.149	32.893	173.746	1.009.228	727.320	1.578.272
S 206	Las demás frutas secas.....	104.121	53.145	1.658.098	1.209.100	2.397.902	72.885	37.201	175.265	1.179.569	846.369	1.678.530
S 207	Granadas.....	31.381	26.718	177.635	378.573	526.775	12.552	10.087	18.428	71.174	151.429	210.709
S 208	Limones.....	617	1.137	1.137	1.640	142	105	»	24	193	279	75.401
	TOTAL DE LA CLASE.....	111.548	108.875	1.375.180	450.444	251.337	33.494	32.662	23.021	412.553	135.133	75.401
S 209	Naranjas.....	1.400.933	450.245	52.625.792	34.268.476	54.167.127	210.147	67.537	257.162	7.893.867	5.140.272	8.125.069
	TOTAL DE LA CLASE.....	15.500.406	8.621.739	243.784.055	172.373.715	233.276.082	2.325.091	1.293.261	2.845.806	36.567.610	25.856.057	34.991.412
S 210	Uvas.....	16.901.389	9.071.984	296.409.857	206.642.191	287.443.209	2.535.298	1.360.798	3.102.968	44.461.477	30.996.329	43.116.481
S 211	Las demás frutas frescas.....	»	»	5.398	320.682	242.312	»	»	»	1.889	112.238	84.919
S 212	Anís.....	572.306	747.263	1.317.827	1.853.944	1.803.398	85.816	118.289	12.068	197.673	278.092	270.509
S 213	Azafrán.....	11.809	11.167	119.267	206.555	170.874	10.688	9.492	30.026	101.377	175.571	145.242
S 215	TOTAL DE LA CLASE.....	4.259	3.099	27.998	46.065	34.815	428.900	309.900	765.700	2.799.800	4.606.500	3.481.600

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Julio de				En los seis primeros meses de				En los seis primeros meses de			
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
216	Cominos.....	3.495	825	1.388	17.356	14.305	14.685	3.495	825	1.388	17.356	14.305	14.685
218	Pimiento molido y sin moler.....	121.638	308.353	297.910	1.415.124	2.015.099	1.178.770	97.310	216.682	238.328	1.132.099	1.612.078	943.216
219	Aceite de oliva exportado por la región de.....	2.138.875	1.703.450	716.848	18.885.790	16.097.326	5.157.121	2.138.875	1.703.450	716.848	18.885.790	16.097.326	5.157.121
	Mediodía.....	768.489	664.829	257.013	12.842.358	7.712.018	8.323.265	768.489	664.829	257.013	12.842.358	7.712.018	8.323.265
	Levante.....	27.226	29.102	102.700	110.635	144.814	228.139	27.226	29.102	102.700	110.635	144.814	228.139
	Las demas provincias.....	2.934.590	2.397.081	1.076.561	31.788.783	23.954.158	13.708.525	2.934.590	2.397.081	1.076.561	31.788.783	23.954.158	13.708.525
	TOTAL.....	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047
	Francia.....	2.544.057	1.055.379	1.055.379	26.350.417	20.972.179	12.806.478	2.544.057	1.055.379	1.055.379	26.350.417	20.972.179	12.806.478
	Otros países.....	2.934.590	2.397.081	1.076.561	31.788.783	23.954.158	13.708.525	2.934.590	2.397.081	1.076.561	31.788.783	23.954.158	13.708.525
220	Aguardiente común.....	248	206	87	1.661	1.561	282	18.000	15.450	6.525	124.575	117.075	21.150
221	— saísado.....	186	362	263	976	1.993	1.740	16.740	32.580	22.770	87.840	179.370	156.600
222	Espiritu de vino.....	130	124	124	517	1.005	641	13.000	12.400	12.400	51.700	100.500	64.100
225	Vino común exportado á.....	98.242	50.140	25.477	863.047	364.984	183.449	3.143.744	1.604.480	815.264	27.617.504	11.678.848	5.870.368
	Francia.....	8.856	8.245	9.329	63.817	62.981	66.940	283.392	263.840	288.528	2.042.144	2.015.392	2.142.080
	Inglaterra.....	24.297	25.820	23.370	191.175	177.804	137.112	777.804	826.240	6.117.600	6.138.496	6.138.496	4.387.584
	Resto de Europa y Africa.....	10.676	24.349	18.284	123.735	117.820	132.991	341.632	779.168	585.088	3.959.520	3.770.240	4.255.712
	Cuba y Puerto Rico.....	33.364	32.654	41.628	169.281	173.525	184.054	1.067.648	1.044.928	1.332.096	5.416.920	5.552.800	5.889.856
	Resto de América.....	1.178	1.449	2.143	8.549	10.280	9.179	37.696	46.368	68.576	273.568	328.960	293.728
	Asia y Oceania.....	176.613	142.657	120.231	1.419.604	921.398	713.725	5.651.616	4.565.024	3.847.392	45.427.328	29.484.736	22.839.328
226	(a) Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á.....	2	405	121	8	915	1.464	260	52.650	15.730	1.040	118.950	190.320
	Francia.....	2	5	15	6	114	429	260	650	1.950	780	14.820	55.770
	Inglaterra.....	31	46	47	56	380	1.290	260	5.980	6.110	7.280	49.400	161.200
	Resto de Europa y Africa.....	27	54	31	71	483	581	4.630	7.020	4.030	9.230	64.090	78.030
	Cuba y Puerto Rico.....	68	1.482	5.889	152	5.080	16.103	8.840	192.660	765.570	19.760	660.400	2.093.390
	Resto de América.....	13	13	48	50	98	283	1.690	1.690	6.240	6.500	12.740	36.730
	Asia y Oceania.....	116	2.005	6.151	343	7.080	20.150	15.080	280.650	799.630	44.500	920.400	2.615.500
226	(b) Los demás vinos jerezanos y similares exportados á.....	804	1.169	2.079	9.356	9.615	10.322	48.240	70.140	124.740	551.360	576.900	619.320
	Francia.....	3.271	3.023	1.201	27.141	28.878	9.164	196.260	181.380	72.060	1.628.460	1.732.680	549.840
	Inglaterra.....	893	2.313	2.796	10.329	13.578	18.648	53.580	138.780	167.760	619.740	814.680	1.118.880
	Resto de Europa y Africa.....	2.065	815	476	5.137	6.123	3.104	123.900	48.900	28.560	308.220	367.380	186.240
	Cuba y Puerto Rico.....	741	1.360	1.344	8.899	12.263	7.375	44.640	82.800	80.640	533.940	736.780	442.500
	Resto de América.....	45	4	31	140	168	14	2.700	240	2.325	8.400	10.080	840
	Asia y Oceania.....	7.822	8.704	7.896	61.002	70.625	48.627	469.320	522.240	473.760	3.660.120	4.237.500	2.917.620
227	Vino generoso á.....	47	2.868	1.042	597	15.556	10.630	3.525	215.100	78.150	44.775	166.700	797.250
	Francia.....	70	765	186	214	3.214	2.248	3.525	56.625	13.950	16.050	241.050	168.600
	Inglaterra.....	256	1.826	1.525	607	13.000	4.474	5.250	136.950	114.375	45.525	821.550	976.000
	Resto de Europa y Africa.....	289	581	802	710	2.962	60.150	19.200	43.575	60.150	222.150	222.150	329.550
	Cuba y Puerto Rico.....	2	1.382	10.008	2.311	10.116	26.925	21.675	103.650	750.600	173.375	758.700	2.019.375
	Resto de América.....	2	68	31	45	126	172	150	5.100	2.325	3.375	9.450	12.900
	Asia y Oceania.....	664	7.480	13.594	4.484	42.928	57.449	49.800	561.000	1.019.550	386.300	3.219.600	4.302.675
229	Algarroba.....	121.711	6.520	3.410	1.681.273	114.632	27.109	14.605	782	409	201.752	13.754	3.252
230	Alpiste.....	33.289	62.241	24.004	185.881	302.292	254.542	11.984	22.407	8.641	66.917	108.826	91.635
233	Conservas alimenticias.....	438.051	313.934	124.069	1.574.653	1.348.766	1.284.585	657.076	470.901	186.108	2.361.978	2.023.148	1.851.425
	A Francia.....	1.095.936	1.401.828	1.468.094	5.453.788	7.419.788	7.733.978	1.643.904	2.102.742	2.202.141	8.180.682	11.129.681	11.600.966
	A otros países.....	1.538.987	1.715.762	1.592.163	7.028.441	8.768.534	8.968.263	2.300.980	2.573.643	2.388.244	10.542.660	13.152.829	13.452.391
234	Embutidos.....	41.178	19.639	17.463	199.213	155.028	125.688	144.123	68.736	61.120	697.245	542.596	439.906
235	Chocolate.....	6.502	936	1.078	19.823	12.463	10.443	19.506	2.808	3.234	59.469	37.489	31.329
236	Dulces.....	4.402	2.970	6.896	32.095	42.360	52.246	11.005	7.425	17.240	80.252	105.889	130.614
238	Pasta para sopa.....	5.677	16.954	27.225	82.110	117.554	141.416	3.690	11.026	17.696	53.372	75.409	91.918
	TOTAL DE LA CLASE.....	5.666	4.870	6.373	19.755	14.062	13.216	113.320	97.400	127.460	395.100	281.240	264.320
244	Abanicos.....	23.674	11.251	20.581	131.347	113.559	120.746	213.066	101.259	185.223	1.182.063	1.022.031	1.086.719
245	Alpargatas.....	24.207	15.159	15.927	85.834	77.551	95.046	108.931	68.215	71.671	386.251	348.978	427.657
248	Cerillas fosforicas.....	24.207	15.159	15.927	85.834	77.551	95.046	108.931	68.215	71.671	386.251	348.978	427.657
	Naipes.....	24.207	15.159	15.927	85.834	77.551	95.046	108.931	68.215	71.671	386.251	348.978	427.657
	TOTAL DE LA CLASE.....	24.207	15.159	15.927	85.834	77.551	95.046	108.931	68.215	71.671	386.251	348.978	427.657

CLASE XIII.—Varios.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JUNIO DE								
		1904			1905			1906		
		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores	Nacionales	435	377.979	98.010	462	385.364	106.244	465	408.020	124.213
	Extranjeros	309	288.190	192.382	322	314.851	253.645	366	364.632	241.699
De vela	Nacionales	84	5.877	4.791	82	3.425	2.577	59	3.290	3.567
	Extranjeros	62	11.339	11.200	39	6.332	7.511	42	7.290	8.269
EN LASTRE										
Vapores	Nacionales	185	187.326	»	179	171.112	»	202	188.429	»
	Extranjeros	290	321.124	»	303	357.591	»	315	408.798	»
De vela	Nacionales	161	1.659	»	138	1.592	»	147	1.799	»
	Extranjeros	108	8.294	»	59	7.176	»	65	18.341	»
TOTALES		1.634	1.201.788	306.383	1.584	1.247.443	369.977	1.661	1.400.599	377.748

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
		1904			1905			1906		
		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores	Nacionales	2.471	2.099.304	598.978	2.749	2.392.423	664.455	2.853	2.465.943	700.616
	Extranjeros	1.998	1.792.631	1.296.868	1.850	1.791.750	1.378.098	1.984	1.975.948	1.518.631
De vela	Nacionales	555	29.244	24.002	543	28.238	23.527	437	21.006	21.677
	Extranjeros	309	56.401	61.750	297	60.036	69.093	292	56.062	64.748
EN LASTRE										
Vapores	Nacionales	935	1.002.828	»	1.119	1.070.638	»	1.005	970.235	»
	Extranjeros	1.910	2.147.556	»	2.017	2.353.732	»	2.375	3.010.737	»
De vela	Nacionales	769	8.548	»	643	10.577	»	661	18.820	»
	Extranjeros	353	45.314	»	316	40.451	»	229	48.575	»
TOTALES		9.300	7.181.826	1.981.598	9.534	7.747.845	2.135.173	9.836	8.567.326	2.305.672

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JUNIO DE								
		1904			1905			1906		
		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores	Nacionales	527	504.575	319.403	461	443.539	300.594	510	514.083	327.654
	Extranjeros	512	532.199	468.185	580	567.613	617.228	566	682.592	780.399
De vela	Nacionales	91	4.561	4.306	110	4.827	3.464	72	7.149	3.844
	Extranjeros	140	13.234	19.422	88	9.682	14.051	111	26.043	20.738
EN LASTRE										
Vapores	Nacionales	77	47.770	»	70	47.164	»	39	42.853	»
	Extranjeros	53	61.985	»	37	65.892	»	52	88.842	»
De vela	Nacionales	32	1.726	»	16	724	»	9	532	»
	Extranjeros	21	4.166	»	10	1.560	»	10	2.738	»
TOTALES		1.453	1.170.216	811.316	1.322	1.141.001	935.337	1.369	1.364.832	1.132.635

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
		1904			1905			1906		
		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores	Nacionales	2.858	2.888.476	1.726.477	3.028	3.003.526	1.765.944	3.020	3.023.943	1.805.223
	Extranjeros	3.922	3.838.565	3.599.378	3.579	3.720.782	3.858.446	4.265	4.632.732	5.352.465
De vela	Nacionales	468	23.887	15.387	475	28.392	17.166	406	24.939	16.586
	Extranjeros	425	56.345	76.431	382	58.234	79.613	351	81.251	100.340
EN LASTRE										
Vapores	Nacionales	402	260.624	»	351	274.544	»	400	307.111	»
	Extranjeros	294	413.693	»	309	450.678	»	352	662.130	»
De vela	Nacionales	136	9.742	»	100	6.814	»	73	5.999	»
	Extranjeros	108	28.488	»	92	21.940	»	77	16.555	»
TOTALES		8.613	7.519.820	5.417.673	8.316	7.564.910	5.721.169	8.944	8.754.660	7.274.614

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Mayo de 1906	618.124
Importado en Junio de 1906:	
De los Estados Unidos	»
TOTAL	618.624
Bajas en Junio de 1906	56.580
Existencias para Julio de 1906	562.044

Derechos pagados:

	Pesetas. Cts.
Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Mayo de 1906	24.450'01
En Junio de 1906	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906	24.450'01

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraídos desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Mayo de 1906	1.428.300
Exportado en Junio de 1906:	
Para Cuba	193.200
Para Puerto Rico	89.700
Introducido en el depósito de comercio	»
Total salido en Junio de 1906	282.900
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906	1.711.200

	Pesetas.	Cts.
Derechos devueltos:		
Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Mayo de 1906.....	>	
En Junio de 1906.....	>	
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....	>	
HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS		
/ Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)		
HILAZAS IMPORTADAS		
	Kilogramos.	
Existencias en 30 de Mayo de 1906.....	>	
Importado en Junio de 1906:		
De Francia.....	>	
TOTAL.....	>	
Bajas en Junio de 1906.....	>	
Existencias para Julio de 1906.....	>	
	Pesetas.	Cts.
Derechos pagados:		
Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Mayo de 1906.....	>	
En Junio de 1906.....	>	
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....	>	

EXPORTACION DE TEJIDOS	No hubo movimiento.
CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS (Real orden de 13 de Abril de 1903.)	
IMPORTACION DE CILINDROS	No hubo movimiento.
EXPORTACION DE CILINDROS	No hubo movimiento.
NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO (Real orden de 21 de Julio de 1902.)	
NUEZ DE COPRA IMPORTADA	No hubo movimiento.
EXPORTACION DE ACEITE DE COCO	No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Derechos de importación.....	9.430.588	12.385.724	(*) 16.488.310	58.701.735	71.500.755	83.818.070
— de exportación.....	281.765	297.203	(*) 401.744	1.637.677	1.733.252	2.353.404
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.	1.518.013	1.885.168	1.943.116	9.780.125	10.539.461	11.834.869
Derechos menores.....	137.723	97.185	114.726	584.773	600.691	583.133
— de cuarentena y lazareto.....	10.210	11.414	12.024	63.475	68.375	73.775
— de Aduanas por material de obras públicas.....	>	106.921	>	43.950	232.577	4.106
TOTALES.....	11.378.299	14.783.615	(*) 18.959.924	70.831.735	84.675.111	98.667.357
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.804.166	11.758.333	70.824.996	70.824.996	70.549.998
Diferencia de más.....	>	2.979.449	7.201.591	6.739	13.850.115	28.117.360
— de menos.....	425.867	>	>	>	>	>

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Aguardiente.....	3.834	715	1.474	254.028	11.114	3.555
Azúcar.....	27.944	5.296	4.602	59.832	25.021	19.239
Bacalao.....	597.053	859.320	668.981	4.007.873	4.048.481	4.487.467
Cacao.....	455.538	455.145	609.798	3.385.028	3.307.143	3.542.748
Café.....	858.602	1.029.055	1.492.851	7.164.445	8.582.000	11.021.757
Harina de trigo.....	17.646	852.217	101.952	58.362	1.535.047	1.479.326
Petróleos y demás aceites minerales.....	528.411	931.464	925.645	4.373.687	4.540.887	6.540.766
Trigo.....	1.876.816	4.318.421	4.203.481	6.438.139	17.629.798	22.013.130
Los demás cereales.....	229.406	422.411	349.283	2.742.889	1.790.533	2.780.377
TOTALES.....	4.595.250	8.274.044	(**) 8.358.067	28.484.283	41.470.024	51.888.365
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>9.430.588</i>	<i>12.385.724</i>	<i>16.488.310</i>	<i>58.701.735</i>	<i>71.500.755</i>	<i>83.818.070</i>
Corresponde á los demás artículos.....	4.835.338	4.111.680	8.130.243	30.217.452	30.030.731	31.929.705

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.645.608	1.793.143	1.970.835	14.300.137	11.954.877	12.836.498
— sobre la fabricación de alcoholes.....	839.519	1.055.351	1.029.443	4.531.809	7.184.503	7.666.111
— sobre la achicoria.....	22.571	17.165	24.496	139.254	153.626	151.735
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	84.047	83.866	242.440	502.626	502.121	1.636.790
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.591.745</i>	<i>2.949.525</i>	<i>3.267.214</i>	<i>19.473.826</i>	<i>19.795.127</i>	<i>22.321.134</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>11.378.299</i>	<i>14.783.615</i>	<i>18.959.924</i>	<i>70.831.735</i>	<i>84.675.111</i>	<i>98.667.357</i>
RECAUDACION TOTAL.....	13.970.044	17.733.140	22.227.138	90.305.561	104.470.238	120.988.491
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.666	85.281.000	85.281.000	88.149.996
Diferencia de más.....	>	3.519.640	7.535.472	5.024.561	19.189.238	32.838.495
— de menos.....	243.456	>	>	>	>	>

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 8.275.356 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 7.189.353 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 20.156.532 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Junio de 1906, con arreglo a la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE JUNIO DE 1906				EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.			Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	174.198.280	435.238	387.210	1.379	1.106.058.347	2.764.890	2.303.773	9.223
6 (b)	Carbón cok.....	»	17.696.268	44.236	39.300	319	97.831.591	244.547	202.933	1.713
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	465.117	116.299	100.000	»	2.011.164	3.612.863	454.190	30
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 inclusive de residuos...	»	2.111.293	527.823	453.070	5	14.451.475	7.926	2.918.450	75
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	31.705	7.926	7.130	3	31.705	1.324	7.130	3
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	3.478	1.314	1.160	43	8.890	2.217.114	2.736	125
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	1.140	427	390	7	3.533	7.243	1.080	16
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	506.893	269.833	238.550	870	4.294.431	17.250	1.855.334	4.611
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	1.914	1.435	1.250	46	9.632	118.746	5.800	267
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	1	1.000	910	»	4.481.266	6.090	8	8
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	4	3.000	2.390	2	23	14.350	76	76
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	33	10.517	8.910	136	87	22.457.889	22.950	376
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	1.046	26.158	23.150	27	4.748	1.476.597	102.460	61
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	2.846.930	683.293	611.290	1.151	18.667.842	3.695.156	6.186	6.186
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	1.594.935	»	»
332	Trigo.....	»	58.701.536	4.170.653	3.590.226	849	349.713.910	121.663	17.888.824	6.314
333	Harina de trigo.....	»	794.563	104.208	94.370	529	13.622.896	1.013.264	1.241.071	6.704
336 (a)	Cebada.....	»	3.040.029	133.760	114.310	55	36.337.755	54.619	1.290.573	1.304
336 (b)	Centeno.....	»	1.177.545	51.812	41.270	8	2.765.099	738.632	96.080	25
336 (c)	Maíz.....	»	3.718.134	163.595	143.244	214	23.015.062	2.974.111	826.784	2.050
336 (d)	Los demás cereales.....	»	133.576	5.875	4.580	3	1.241.490	31.474	42.194	27
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	6.492	5.842	4.815	37	820.807	10.868.047	581.891	473
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	489.502	589.477	520.342	640	2.453.366	3.260	2.468.355	3.683
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	12.082	17.419	15.101	196	19.105	335.869	26.371	190
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	»	2.793	2.932	2.534	16	3.191	2.845	44	44
346	Café en grano, extranjero.....	»	1.005.830	1.417.775	1.245.289	1.244	7.642.664	282.535	8.855.803	8.441
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	789	1.830	1.682	16	1.361	127.666	2.832	29
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	35.916	73.101	61.880	227	166.574	184.051	273.197	848
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	20.830	41.869	36.009	141	142.344	4.392	229.657	674
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	13.625	20.973	18.496	279	83.176	104.227	1.623	1.623
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	47.884	71.758	65.210	658	122.584	13.182	156.580	3.020
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	423	448	380	24	3.946	3.636	3.636	105
357	Los anteriores en botellas.....	»	2.342	3.044	2.700	123	10.137	10.700	637	637
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	4.664	2.451	2.122	108	26.609	13.751	11.593	293
359	Los anteriores en botellas.....	»	1.931	1.220	1.008	112	16.727	10.513	8.144	650
TOTALES.....				9.008.541	7.840.278	9.467		56.401.538	45.713.849	60.174
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	356.545	17.825	16.050	207	2.227.056	111.343	93.490	938
2	Tropos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	2.959	117	100	9	107.368	4.172	3.360	97
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	498.208	7.472	6.700	82	2.549.724	38.238	22.080	314
4	Plomos en galápagos.....	»	6.958.577	69.584	63.970	99	30.801.398	308.007	264.680	429
5	Mineral de hierro.....	»	851.270.890	170.251	153.220	1.716	4.845.267.979	969.052	809.617	11.527
6	Mineral de cobre.....	»	86.975.362	173.949	158.960	273	571.874.398	1.143.744	964.555	1.693
7	Mata cobriza.....	»	»	»	»	»	198.438	3.969	3.340	33
TOTALES.....				439.198	399.000	2.386		2.578.525	2.171.122	15.036

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Junio.		Los meses transcurridos de 1906.	
	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.
Importación.....	7.840.278	9.647	45.713.849	60.174
Exportación.....	399.000	2.386	2.171.122	15.036
TOTALES.....	8.239.278	11.853	47.884.971	75.210

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Junio de los años 1904, 1905 y 1906.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	7.081.078	7.638.025	8.210.368	48.678.410	47.391.321	50.431.967
II.....	3.327.277	2.685.327	4.526.730	17.084.826	16.143.947	18.493.535
III.....	6.792.665	7.848.248	10.617.337	47.767.364	50.621.101	57.798.205
IV.....	5.587.055	7.933.642	15.039.153	52.467.296	72.086.840	66.334.042
V.....	1.311.946	1.042.568	2.340.845	13.485.134	11.849.817	15.475.263
VI.....	1.484.181	1.074.426	1.794.542	12.021.545	8.764.061	9.490.801
VII.....	1.465.499	1.271.280	2.070.491	12.073.169	11.181.754	11.376.213
VIII.....	1.040.469	1.274.701	1.911.845	5.930.790	6.339.516	7.109.172
IX.....	4.897.160	3.432.305	3.768.607	21.898.370	18.723.825	21.171.982
X.....	5.699.521	5.448.844	7.576.628	35.990.167	33.740.225	34.983.026
XI.....	6.732.087	6.514.598	9.254.019	38.409.495	32.497.816	35.299.102
XII.....	14.260.956	35.845.020	23.980.010	76.686.981	146.085.586	150.591.542
XIII.....	595.600	587.511	1.035.594	3.735.870	3.859.149	3.926.681
Especiales.....	27.300	45.200	20.000	102.960	188.800	181.250
{ Oro en pasta y moneda.....	634.455	228.060	1.032.265	7.346.009	5.107.965	3.417.515
{ Plata en ídem id.....	3.339.038	3.546.976	1.447.987	19.463.964	15.129.723	9.064.843
{ Los demás.....						
TOTALES.....	64.276.287	86.416.731	94.626.421	413.142.350	479.711.440	495.145.130

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	14.483.331	15.268.338	20.689.391	85.760.086	88.857.086	118.355.435
II.....	9.420.416	10.336.679	15.699.664	64.607.121	63.750.794	72.559.743
III.....	1.661.399	2.871.380	1.779.857	11.074.711	12.857.383	13.366.727
IV.....	3.382.329	5.216.320	4.105.894	16.683.745	20.293.622	21.637.370
V.....	140.384	153.441	213.254	828.993	679.400	1.086.227
VI.....	1.343.202	2.402.922	1.961.694	4.389.739	8.395.082	6.167.199
VII.....	188.455	353.416	406.414	1.995.928	4.351.431	3.049.438
VIII.....	874.213	776.468	880.114	4.434.748	4.697.828	4.594.180
IX.....	3.272.116	3.564.878	3.278.226	20.650.274	21.929.402	22.381.331
X.....	5.175.080	5.951.804	4.381.901	28.800.950	28.928.980	29.591.525
XI.....	61.941	64.132	115.465	749.137	575.047	721.617
XII.....	18.733.525	16.469.612	16.295.438	164.185.984	132.276.234	130.222.585
XIII.....	435.317	236.874	384.360	1.963.414	1.652.249	1.778.696
Oro en pasta y moneda.....	14.080	3.520	1.600	33.360	72.160	130.240
Plata en idem id.....	1.971.190	884.721	135.451	17.250.350	7.025.981	2.935.952
TOTALES.....	61.156.978	64.583.905	70.328.723	423.408.540	396.342.679	424.078.265

NOTA. Los valores de 1904 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1905 y 1906 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Junio de 1906.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
678.324	487.774	1.166.098	222.539	»	»	222.539	943.559

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.357.242	112.215	1.469.457	314.529	»	»	314.529	1.154.928

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	537.068	537.068	537.068	»	»	537.068	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del mes anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo.
Franceses.....	765.635	941.375	»	»	1.707.010	763.451	»	»	»	763.451	943.559
Españoles.....	1.654.949	»	1.046.595	»	2.701.544	1.546.616	»	»	»	1.546.616	1.154.928
Mezclados.....	»	»	»	2.310.067	2.310.067	»	2.310.067	»	»	2.310.067	»
	2.420.584	941.375	1.046.595	2.310.067	6.718.621	2.310.067	2.310.067	»	»	4.620.134	2.098.487

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	31.306.685	32.027.418	41.792.108	212.641.495	217.658.165	220.217.323
Artículos fabricados.....	18.046.891	18.271.033	27.802.038	116.364.905	110.670.924	120.737.509
Sustancias alimenticias.....	14.260.956	35.845.020	23.980.010	76.686.981	146.085.586	150.331.542
	63.614.532	86.143.471	93.574.156	405.693.381	474.414.675	491.286.374
Oro en pasta y moneda.....	29.300	45.200	20.000	102.960	188.800	181.250
Plata en idem id.....	634.455	228.060	1.032.265	7.346.009	5.107.965	3.417.515
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	64.276.287	86.416.731	94.626.421	413.142.350	479.711.440	495.515.139
EXPORTACIÓN	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
Primeras materias.....	26.703.130	31.841.059	36.574.981	161.778.363	173.607.720	197.065.961
Artículos fabricados.....	13.735.053	15.384.993	17.321.253	80.160.483	83.360.584	93.783.527
Sustancias alimenticias.....	18.733.525	16.469.612	16.295.438	164.185.984	132.276.234	130.222.385
	59.171.708	63.695.664	70.191.672	406.124.830	389.244.538	421.012.073
Oro en pasta y moneda.....	14.080	3.520	1.600	33.360	72.160	130.240
Plata en idem id.....	1.971.190	884.721	135.451	17.250.350	7.025.981	2.935.952
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	61.156.978	64.583.905	70.328.723	423.408.540	396.342.679	424.078.265

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.
Madrid 26 de Julio de 1906.—El Director general de Aduanas, P. O., Federico Bazán.

MINISTERIO DE

DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN SEGUNDA

Presupuestos de las Diputaciones

INGRESOS

Table with 15 columns: PROVINCIAS, CAPÍTULO 1.º, CAPÍTULO 2.º, CAPÍTULO 3.º, CAPÍTULO 4.º, CAPÍTULO 5.º, CAPÍTULO 6.º, CAPÍTULO 7.º, CAPÍTULO 8.º, CAPÍTULO 9.º, CAPÍTULO 10.º, CAPÍTULO 11.º, CAPÍTULO 12.º, TOTAL DEL CRÉDITO aprobado por la Diputación, TOTAL DEL CRÉDITO autorizado por el Gobierno. Rows list provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

NOTA. Las cantidades que constan en la provincia de Canarias son tomadas del presupuesto de 1905 por no haberse votado el de 1906. — Granada ha remitido el presupuesto, pero no se incluye. El Director General, López Mora.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Obras públicas.—Carreteras.

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de Julio último, he acordado señalar el día 17 de Septiembre próximo, á las diez y siete del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación, durante los años de 1906 y 1907, de las carreteras de Solares á Bilbao y Ramales á Villasante, por su importe de contrata de 5.971 pesetas 33 céntimos, según el presupuesto aprobado en 23 de Julio próximo pasado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Gándara, 2, segundo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de clase 11.ª, arreglada su redacción al modelo que se adjunta, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, así como el pago de la escritura y derechos que le correspondan.

Santander, 14 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Manuel Novella.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, con cédula personal núm., enterado de que el anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante los años 1906 y 1907, de las carreteras de Solares á Bilbao y Ramales á Villasante, se comprometo á tomar parte en dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de, (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo, sin añadir nada de la alguna.)

(Fecha y firma del proponente.) S—890

Deuda de las minas de Azogue de Almadén.

A la doce de mañana del día 3 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real, Oviedo y Administración de Hacienda de Vizcaya (Bilbao), la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 9.682.50 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 11 de Agosto de 1906.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le correspondan percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe. (Fecha y firma) (expresado por letra.) S—891

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de las pieles, cueros, correas y efectos diversos de talabartería que en cantidades ilimitadas puedan necesitarse en el Arsenal del Ferrol durante el bienio de 1907-908, bajo los precios tipos que se consignan en relación unida al expediente, y con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en las Comandancias de Marina de las provincias de Bilbao y Barcelona.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 950 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de cualquiera de las Habilitaciones de las provincias marítimas de Bilbao ó Barcelona.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.800 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima—, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina del Ferrol, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago, que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm., de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de núm., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de los cueros, pieles, correas y otros efectos de talabartería que puedan necesitarse en el Arsenal del Ferrol durante el bienio de 1907-908, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

LA GOBERNACIÓN

DE ADMINISTRACIÓN

NEGOCIADO SEGUNDO

provinciales de España para 1906.

GASTOS

Table with 16 columns: CAPÍTULO 1.º, CAPÍTULO 2.º, CAPÍTULO 3.º, CAPÍTULO 4.º, CAPÍTULO 5.º, CAPÍTULO 6.º, CAPÍTULO 7.º, CAPÍTULO 8.º, CAPÍTULO 9.º, CAPÍTULO 10.º, CAPÍTULO 11.º, CAPÍTULO 12.º, CAPÍTULO 13.º, TOTAL DEL CRÉDITO, and another TOTAL DEL CRÉDITO. Rows list various administrative expenses and their corresponding credit amounts.

Se encuentra este en el Tribunal Supremo pendiente de recurso contencioso administrativo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Arsenal del Ferrol 10 de Agosto de 1906. — El Secretario, Eloy de la Brena.

Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma (Baleares).

Contribución rústica.

Tercero y cuarto trimestres de 1905 y primero, segundo y tercero de 1906.

D. Guillermo Gelabert, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se expresa, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo ó de sus herederos que con fecha 9 de Agosto de 1906 he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Félix Bastous, cuyo segundo apellido no consta, sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 4 de Septiembre de 1906, y hora de las once, en el local que ocupa esta Agencia, calle de Berga, número 4, entresuelo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las tres terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y como resulta de ignorado paradero, anúnciese por edictos en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Por cuanto no ha podido tener lugar la entrega de la cédula de notificación de subasta de fincas al deudor D. Félix Bastous, se da publicidad en la forma que previene el artículo 142, caso 4.º, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Palma á 9 de Agosto de 1906.—El Agente ejecutivo, Guillermo Gelabert.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMÁ

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en las diligencias sobre reconocimiento de firmas que aparecen en documentos privados, á instancia del Procurador D. Marcos Charle, en nombre de Dionisio Ridruejo, acordó citar de comparecencia ante este Juzgado para el día 30 del actual, á las once, á Manuel Gon-

zález, vecino de Estas, Ayuntamiento de Tomiño, cuya residencia actual se ignora, con el fin de reconocer las firmas que obran en documentos privados presentados en dichas diligencias, haciéndose presente que se le cita por segunda vez; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de aquéllas para los efectos de la ejecución.

Burgo de Osma 8 de Agosto de 1906.—El Escribano, E. Francisco Gardeta.

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cota y Barea, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una jumenta parda, silleta, de nueve á diez años, mediana, sin hierro ni señal, y un jumento negro, más bien castaño oscuro, mediano, sin hierro ni señal, desaparecidos en la madrugada del 8 del actual del sitio de los Tres Pozos, propiedad de Cristóbal Mingolla Villalba, y que se suponen sustraídos por dos gitanos viejos, poniéndolos en su caso, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 11 de Julio de 1906.—Antonio Miguel Espinar.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Eladio Nieto Rodríguez, vecino de esta ciudad, y que desde hace tres meses se ausentó de la misma para ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 5, á constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal contra él y otro pendiente sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole de ser habido á mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 13 de Julio de 1906.—C. González.—De orden de S. S., Ricardo Gamir.

Circunstancias y señas del citado.

Llábase, como queda dicho, Eladio Nieto Rodríguez, de

veintisiete años de edad, hijo de Andrés y Constantina, soltero, empleado cesante, natural de esta capital. Es de estatura regular, delgado de cuerpo, color trigueño, ojos, cejas y pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, sin cicatriz visible alguna. Viste decentemente de artesano: chaqueta, chaleco y pantalón de paño color chocolate, calza botinas de becerro negras, sombrero flexible abiancazado y camisa de franela.

ORGAZ

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado José Curiel Villaseñor, de treinta y un años, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Madrid, que dijo vivir en la calle del Doctor Fourquet, núm. 30, primero, letra C, y ser empleado de ferrocarril, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencias, á fin de que ingrese en la cárcel á cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le ha sido impuesta por la Audiencia de Toledo en causa que se le siguió en este dicho Juzgado, en unión de otro, por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido José Curiel Villaseñor, caso de ser habido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Orgaz á 10 de Julio de 1906.—Enrique Frera.—El Escribano, Manuel Rasines.

ORIHUELA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Filomeno Cubi Hurtado, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y de Victoria, soltero, pastor, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con otro se le sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducción en su caso á estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Orihuela á 14 de Julio de 1906.—Francisco Barrios.—Por su mandato, Jacinto Martínez.

L'ASSICURATRICE ITALIANA

Sociedad anónima de seguros contra los accidentes y de reaseguros.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table with two main columns: ACTIVO and PASIVO. ACTIVO includes Accionistas, Renta Italiana, and various titles. PASIVO includes Capital social, Reserva estatutaria, and various liabilities. Totals are 8.104.532'81 Liras for both sides.

X-1958

L'Assicuratrice Italiana.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES Y DE REASEGUROS

Balance especial de las operaciones realizadas en España por esta Sociedad durante el ejercicio de

1905

Table with 2 columns: Description of operations and Amount in Pesetas. Includes items like 'Negocios realizados por esta Sociedad en la Península e islas adyacentes' and 'Importe de las primas recaudadas'.

20 por 100 sobre pesetas 230.186'28. = Pesetas 46.037'25. Barcelona 8 de Agosto de 1906. X-1959

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1906.

Meteorological observation table for August 13, 1906. Columns include Horas, Altura del barómetro, Termómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado del cielo. Includes a summary of wind velocity and barometric oscillations.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 13 de Agosto de 1906.

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations on August 13, 1906. Columns include Station name, Temperature, Wind direction, and State of sky. Stations listed include Valencia, Madrid, Barcelona, and many others.

PARTE NO OFICIAL

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.
De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

NO CONTRAEN
SOL NUNCA FUEBLEN

EXISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MUNDIAL SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.



Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA
Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías.—GRAU y BUILL, S. en G. Campo Sagrado, 24.—Barcelona.

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE
PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBAÑO, 9.—MADRID

SOCIIDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitaciones nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES
Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flober para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Metel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES
Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SOCIIDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

San Calisto y Marcelo, obispos y mártires

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 8 y 3/4.—El cabo primero.—San Juan de luz.—Los pícaros celos.—El húsar de la guardia.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—El extraordinario transformista Donnini en su nuevo repertorio.—L'Éclair Thente.—Varietés.—Estreno por primera vez en España por la tournée cinematográfica Pate, de la última carrera de automóviles celebrada en París el presente año, las fiestas reales, completa la corrida regia, y toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75